

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a La Octava Contenidos, S.A. de C.V. la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHFAMX-TDT, en la Ciudad de México y Área Metropolitana, autorizada mediante resolución P/IFT/231122/675.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación.** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

**Quinto.- Título de Concesión.** El 18 de diciembre de 2017, el Instituto otorgó a favor de Francisco de Jesús Aguirre Gómez un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación **XHFAMX-TDT, canal 28 (554-560 MHz)**, en la **Ciudad de México y Área Metropolitana**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 18 de diciembre de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2037.

**Sexto.- Notificación de la Cesión de Derechos y Obligaciones.** El 5 de octubre de 2020, se notificó al Instituto la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión referida en el antecedente inmediato anterior, a favor de La Octava Contenidos, S.A. de C.V. (Concesionario).

**Séptimo.- Autorización de Acceso a la Multiprogramación.** El 23 de noviembre de 2022, mediante resolución **P/IFT/231122/675**, el Instituto autorizó al Concesionario la inclusión del canal de programación en multiprogramación “**UNIFE**” en las transmisiones de la estación **XHFAMX-TDT**, utilizando el canal virtual **8.3**, así como brindar acceso a dicho canal de programación a Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V. como tercero programador; resolución que fue notificada el 30 de noviembre de 2022 (Resolución de Multiprogramación).

**Octavo.- Solicitud de Postergación.** El 1 de diciembre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita la postergación de la fecha de inicio de transmisiones del canal de programación en multiprogramación “**UNIFE**”, autorizado a través de la Resolución de Multiprogramación; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **043039** (Solicitud de Postergación).

**Noveno.- Alcance a la Solicitud de Postergación.** El 5 de diciembre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual proporciona diversa información en alcance a la Solicitud de Postergación; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **043350**.

En virtud de los antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a quienes se brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Postergación.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Postergación.** El artículo 15 de los Lineamientos, relativo a la solicitud de postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de una autorización de acceso a la multiprogramación, señala:

**Artículo 15.-** La autorización de acceso a la Multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del Servicio Radiodifundido en cada Canal de Programación de Multiprogramación en la fecha que se haya señalado en la solicitud presentada por el concesionario.

El autorizado para acceder a la Multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

La solicitud de postergación deberá ser justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto, y deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.

La fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Ante la falta de contestación a la petición de postergación por parte del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a su presentación, se tendrá por autorizada la nueva fecha, misma que deberá computarse con base en el párrafo inmediato anterior.

[Énfasis añadido]

En este sentido, la solicitud de postergación en comento tiene su fundamento en la normatividad vigente aplicable en la materia, en la cual también se establece el procedimiento y los requisitos para su autorización.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Postergación.** Una vez analizada la Solicitud de Postergación, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos para su autorización, a saber:

**a) Oportunidad de la presentación por escrito de la Solicitud de Postergación.**

Como se mencionó en el Considerando anterior, en el artículo 15, párrafo primero, de los Lineamientos se establece que la autorización de acceso a la multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación y deberá iniciarse la prestación del servicio de radiodifusión en cada canal de programación en multiprogramación en la fecha señalada por el concesionario solicitante.

Sin embargo, en los subsecuentes párrafos segundo y tercero del mismo artículo se establece la posibilidad de que los concesionarios autorizados para acceder a la multiprogramación o terceros a quienes se brinde acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, puedan solicitar la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda; solicitud que deberá justificarse objetivamente para su análisis por parte del Instituto y se deberá presentar por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestarse el servicio de radiodifusión.

En relación con lo anterior, en el Resolutivo Tercero de la Resolución de Multiprogramación se determinó, por manifestación expresa del Concesionario, que el plazo para iniciar las transmisiones del canal de programación “UNIFE”, utilizando el canal virtual **8.3**, sería específicamente, dentro de los 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación de la resolución (lo cual aconteció el 30 de noviembre de 2022); de tal manera que, en términos de la Resolución de Multiprogramación, el inicio de transmisiones en comento puede efectuarse a más tardar el **11 de enero de 2023**.

Ahora bien, la Solicitud de Postergación se presentó por escrito ante el Instituto el **1 de diciembre de 2022**, esto es, el primer día hábil siguiente al en que se notificó la Resolución de Multiprogramación, y del conteo de los días hábiles que transcurrirían a partir de esta fecha hasta el **11 de enero de 2023**<sup>1</sup>, se advierte que la Solicitud de Postergación, si bien, no se presentó con al menos 20 días hábiles previos al **11 de enero de 2023** (considerando que el plazo para iniciar transmisiones en multiprogramación es muy limitado), no obstante, dicha solicitud sí se promovió con la posible anticipación para su resolución por este Pleno, lo cual se estima esencial para generar condiciones benéficas a las audiencias en la transmisión de señales multiprogramadas.

#### **b) Justificación de la Solicitud de Postergación.**

El Concesionario indica que presenta la Solicitud de Postergación por los siguientes motivos:

(...) mi representada ha tenido imprevistos a la hora de querer transmitir en la frecuencia designada ya que existe incompatibilidad entre algunos de los equipos, lo que ha hecho imposible su debida instalación, para los efectos anteriormente descritos.

Asimismo, existen problemas a la hora de transmitir y procesar las señales, lo que ha hecho imposible para mi representada iniciar la programación en el plazo que estableció el pleno de este H. Instituto en su resolutivo tercero, con número P/IFT/231122/675.

Por todo lo anterior, estamos es espera de la respectiva revisión del equipo de ingeniería, así como también nos encontramos a la expectativa de recibir algunos de los equipos solicitados.

Derivado de lo anterior, se tiene por acreditado el requisito de justificación objetiva a que se refiere el ya citado artículo 15, párrafo tercero, de los Lineamientos, ello en beneficio de las audiencias.

#### **c) Fecha postergada para iniciar transmisiones.**

La fecha postergada para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión en el canal de programación en multiprogramación que corresponda, de acuerdo con el artículo 15, párrafo cuarto, de los Lineamientos, no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

---

<sup>1</sup> En términos de los Acuerdos aprobados por el Pleno del Instituto con números **P/IFT/011221/666** y **P/IFT/231122/676**, publicados en el DOF el 14 de diciembre de 2021 y 30 de noviembre de 2022, respectivamente, los días 3, 4, 10, 11, 17, 18 y 21 al 31 de diciembre de 2022, así como los días 1, 2, 3, 7 y 8 de enero de 2023, resultan ser inhábiles.

Al respecto, el Concesionario solicita el plazo adicional de 60 días naturales que prevé el citado precepto jurídico, para iniciar las transmisiones del canal de programación en multiprogramación “UNIFE”, el cual vencería el **12 de marzo de 2023**.

En este tenor de ideas, se considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos y, por ende, resulta procedente autorizar la postergación de la fecha de inicio de transmisiones del canal de programación en multiprogramación “UNIFE”, a través de la estación **XHFAMX-TDT**, en la **Ciudad de México y Área Metropolitana**, objeto de la Resolución de Multiprogramación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a La Octava Contenidos, S.A. de C.V., por única ocasión, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada por este Pleno mediante resolución **P/IFT/231122/675**, por un plazo de 60 días naturales, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a La Octava Contenidos, S.A. de C.V.

**Tercero.-** La Octava Contenidos, S.A. de C.V. deberá dar aviso al Instituto del inicio de transmisiones del canal de programación “UNIFE”, utilizando el canal virtual **8.3**, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, la correspondiente autorización de acceso a la multiprogramación dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/141222/769, aprobada por unanimidad en la XXVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

